

El 10 de Junio de 2013, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que **se reforma el primer párrafo del artículo 27** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; tal y como a continuación se señala:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

TRANSITORIO

Acorde con el artículo transitorio, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.